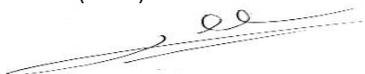


PROCESO: Cancelación y Reposición de Título Valor-
RADICADO: 680014003015-2020-00392-00

Al Despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte allegó envío de subsanación al demandado así como comunicación de la Registraduría que confirma el fallecimiento de la señora MARÍA ELCIDA FIGUEROA e informa la Notaría en la que se puede solicitar su registro de defunción, por lo que solicita el emplazamiento de sus herederos indeterminados. Para Proveer. Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte actora envió por correo certificado la subsanación de la demanda en 4 folios lo cual no satisface el deber de notificar personalmente al demandado con las formalidades de ley.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del señor EZEQUIEL RAMOS CORREA.

Recuérdese que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio cotejado junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 del CGP. **El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar.**

Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Ahora, previo a decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARÍA ELCIDA FIGUEROA, se advierte la necesidad de oficiar a la NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO para que a costa de la parte demandante expida el certificado de defunción serial Nro. 4047059 de la señora MARÍA ELCIDA FIGUEROA LOPEZ quien en vida se identificaba con la CC. 63.540.218.

Por secretaria líbrese la respetiva comunicación.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 8 de octubre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. 3617, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario